

SEIISA, S.A.

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD 12 MESES
VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO / 1.984

Años de Servicio	Escalón A	Escalón B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
0,5	1.728	1.920	2.004	2.268	2.748	3.228
1	3.408	3.756	3.984	4.524	5.484	6.396
2	5.316	6.288	6.624	7.584	9.072	10.632
3	7.404	8.772	9.276	10.572	12.684	14.916
4	10.572	12.528	13.236	15.060	18.132	21.276
5	12.072	14.292	15.060	16.104	20.628	24.324
6	13.560	16.068	16.908	19.320	23.220	27.264
7	15.036	17.820	18.732	21.420	25.788	30.624
8	16.512	19.572	21.600	23.520	28.248	33.228
9	17.976	21.336	22.452	27.252	30.828	36.228
10	19.464	23.088	24.288	27.744	33.336	39.192
11	20.940	24.840	26.136	29.880	35.880	42.168
12	22.440	26.604	27.996	31.968	38.364	45.156
13	23.928	28.332	29.832	34.080	40.956	48.132
14	25.380	30.120	31.704	36.168	43.440	51.084
15	26.988	31.860	33.540	38.316	46.008	54.084
16	28.668	33.624	35.364	40.428	48.588	57.036
17	30.348	35.364	37.236	42.540	51.072	60.660
18	32.064	37.116	39.072	44.640	53.616	63.036
19	33.696	38.880	40.920	46.776	56.148	66.012
20	35.412	40.644	42.768	48.864	58.692	69.000
21	37.104	42.408	44.640	50.988	61.188	71.964
22	38.808	44.172	46.464	53.064	63.744	74.940
23	40.476	45.912	48.312	55.188	66.312	77.940
24	42.144	47.664	50.160	57.264	68.820	80.928
25	42.768	49.416	51.972	59.412	71.364	83.880
26	43.440	51.180	53.116	61.500	73.872	86.868
27	44.676	52.956	55.716	63.612	76.428	89.804
28	46.128	54.696	57.516	65.724	78.936	92.808
29	47.592	56.448	59.388	67.836	81.492	95.820
30	49.092	58.188	61.212	69.936	84.024	98.784
31	50.556	59.964	63.060	72.000	86.580	101.784
32	52.044	61.728	66.408	74.160	89.112	104.748
33	53.508	63.468	66.756	76.284	91.620	107.736
34	54.996	65.244	68.616	78.360	94.176	110.712

ACTA COMPLEMENTARIA

1) - PRESTAMOS DE VIVIENDA

Se compromete un montante total para 1984, en toda la Sociedad, con el fin de atender los préstamos de vivienda reintegrables, por un importe de SEIS MILLONES DE PESETAS.

2) - COMISION DE SEGUIMIENTO

La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, que se regula en el Artículo 9º, desarrollará las misiones de Comisión de Seguimiento del Pacto suscrito por ambas representaciones en Junio de 1.982.

3) - PRIORIDADES OCUPACION

Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas Representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio Centro, que se encuentren en la situación antes referida.

25167

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Asensio Calzada.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 24/84, promovido por don Antonio Asensio Calzada, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio Asensio Calzada contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de julio de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Procurador, condicionándola a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25168

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Santos.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 8/84, promovido por don Antonio González Santos, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio González Santos contra la Administración General del Estado, anulamos a resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25169

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Oviedo Perrino.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 7/84, promovido por don Emilio Oviedo Perrino, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Emilio Oviedo Perrino contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto anterior, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, condicionándola a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades